

PUNTO 26. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

Oficina de la Consejera Electoral Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Ubicación	Reglamento vigente	Propuesta de reforma
Página 8, segundo párrafo	Para estos efectos se entenderá por vacante la ausencia definitiva , de la o el Consejero Presidente cuando se de la separación generada por cualquier causa, que implique la imposibilidad reincorporarse al cargo para concluir el periodo del nombramiento y que, en consecuencia, provoca su vacancia, esto es, por renuncia, remoción, incapacidad total, fallecimiento o cualquier otra causa que implique la imposibilidad del funcionario público de reincorporarse al cargo de forma permanente.	Para estos efectos se entenderá por vacante, de la o el Consejero Presidente cuando se de la separación generada por cualquier causa, que implique la imposibilidad reincorporarse al cargo para concluir el periodo del nombramiento y que, en consecuencia, provoca su vacancia, esto es, por renuncia, remoción, incapacidad total, fallecimiento o cualquier otra causa que implique la imposibilidad del funcionario público de reincorporarse al cargo de forma permanente.
Página 9, último párrafo	En ese tenor, tratándose de vacantes por ausencia definitiva de las o los Consejeros Presidentes, se considera necesario que el propio Consejo General del Instituto sea quien ejerza su facultad originaria de nombramiento, a fin de que alguno de los consejeros o consejeras electorales integrantes del propio OPL sea quien cubra de manera temporal la vacante, en tanto se realiza el procedimiento de designación a que se refiere el artículo 101 de la LGIPE, o bien, cuando se verifiquen ausencias temporales mayores a treinta días.	En ese tenor, tratándose de vacantes de las o los Consejeros Presidentes, se considera necesario que el propio Consejo General del Instituto sea quien ejerza su facultad originaria de nombramiento, a fin de que alguno de los consejeros o consejeras electorales integrantes del propio OPL sea quien cubra de manera temporal la vacante, en tanto se realiza el procedimiento de designación a que se refiere el artículo 101 de la LGIPE, o bien, cuando se verifiquen ausencias temporales mayores a treinta días.

PUNTO 26. OBSERVACIONES AL PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES

Oficina de la Consejera Electoral Mtra. B. Claudia Zavala Pérez

Ubicación	Reglamento vigente	Propuesta de reforma
<p>Páginas 11 y 12</p>	<p>Artículo 6 1. <i>Son atribuciones del Consejo General:</i></p> <p><i>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, las siguientes:</i></p> <p>.....</p> <p>d) <i>Realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución, la Ley General y este ordenamiento, así como, en su caso, la de quien deba cubrir temporalmente la presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento o por su ausencia temporal mayor a treinta días;</i></p>	<p>Artículo 6 1. <i>Son atribuciones del Consejo General:</i></p> <p><i>I. Dentro del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras o Consejeros Electorales, las siguientes:</i></p> <p>.....</p> <p>d) <i>Realizar la designación correspondiente en caso de que ocurra una vacante de Consejera o Consejero Presidente, o Consejera o Consejero Electoral de un Organismo Público, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Constitución, la Ley General y este ordenamiento, así como, en su caso, la de quien deba cubrir temporalmente la presidencia, en tanto se lleva a cabo dicho procedimiento;</i></p>